Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de crear una comisión especial bicameral para el estudio de los proyectos de ley sobre reajuste remuneracional para el sector público y determinación del ingreso mínimo mensual
Boletín N°11159-07

INTRODUCCIÓN.

Nuestro ordenamiento constitucional consulta una detallada regulación aplicable a la presentación, tramitación y despacho de las iniciativas legales que se someten a consideración del H. Congreso Nacional.

En efecto, los artículos 63 y siguientes de la Constitución Política, así como los artículos 12 y siguientes de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del H. Congreso Nacional, se refieren a la formación de la ley, estableciendo tanto aquellas materias que deben forzosamente ser reguladas por normas legales, así como la diferenciación de materias cuya iniciativa corresponden exclusivamente al Presidente de la República; determina también las particularidades requeridas en la tramitación de la Ley del Presupuesto y la organización de las comisiones técnicas y de la Sala de ambas cámaras del Congreso Nacional.

Estas regulaciones, en general, han tenido un buen desempeño en su aplicación práctica con respecto a las iniciativas legales que normalmente se tramitan, ya que permiten tanto abrir los espacios suficientes para un debate adecuado de cada una de ellas, escuchar los planteamientos de la ciudadanía y sectores interesados, así como también hacen posible acotar los contornos de dicho debate a fin de no extender excesivamente las decisiones legislativas que múltiples sectores del quehacer nacional requieren.

En este sentido, el desempeño de nuestra Cámara de Diputados ha mostrado una vasta labor legislativa que se expresa a modo de ejemplo, en los siguientes antecedentes de los períodos legislativos 2010 – 2014 y en la primera parte del período actual (2014 – 2015):

Años 2010 a 2015

Año	Sesiones de Sala	Horas Sesión de Sala [horas-minutos]	Sesiones de Comisiones	Horas Sesiones de Comisión [horas-minutos]	Leyes Aprobadas Y Proyectos de Acuerdo
2010	129	400:38[1]	1046	1837:37	96 / 267
2011	142	393:40	1162	2028:57	87 / 339
2012	134	423:35	1017	1917:07	108 / 189
2013	126	360:23	1019	1705:59	84 / 119
2014	127	390:00	1058	1958:00	114 / 187
2015	130	412:55	1198	2355:07	109 / 243
TOTAL	**788**	--	**6500**	--	**598 / 1344**

Fuente: Cámara de Diputados.

[1] Es interesante hacer notar que la suma de horas de Sala y horas de Comisión en 2010 es de 2238:15; esta cifra es superior a la jornada ordinaria anual establecida en el Código del Trabajo que es de 2205 horas. Similar comparación puede efectuarse en los siguientes años legislativos.

Entre otras consideraciones, podemos decir que en el período mencionado, cada iniciativa legal aprobada requirió para ello 1,3 sesiones de Sala, habiendo previamente sido analizadas en las Comisiones Técnicas respectivas, y Comisión de Hacienda, en su caso.

Sin embargo, no podemos desconocer que la estructura legal y reglamentaria de la labor legislativa, se ve severamente estresada frente a la tramitación de ciertos proyectos de ley –periódicos- que implican compatibilizar un conjunto muy complejo de elementos técnicos, económicos, políticos, gremiales y sindicales que afectan de una u otra forma a la sociedad completa.

Estamos hablando de la tramitación legislativa del Reajuste de Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y de la fijación del Ingreso Mínimo Mensual para trabajadores del sector privado. Ambas propuestas corresponden a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y son ingresadas a trámite legislativo normalmente en los meses de noviembre y julio, respectivamente.

En efecto, no son pocos los casos en que los gobiernos despliegan ingentes esfuerzos por llegar a acuerdos con las organizaciones sindicales tanto del sector público como del mundo privado; pero tampoco son pocos los casos, como se verá, que la falta de dichos acuerdos traslada muchas de estas decisiones al parlamento, pero bajo condiciones que hacen imposibles aportar una solución eficaz que ayude a una mejor convivencia del mundo del trabajo, puesto que las materias a tratar en estas iniciativas legales son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, no pudiendo los parlamentarios modificar o aumentar las propuestas que se presentan a su consideración.

Hemos visto como, al contar el parlamento solamente con la herramienta del rechazo en estas iniciativas, su tramitación legislativa se transforma en una tortuosa serie de insistencias por parte del ejecutivo sobre los mismos puntos planteados inicialmente y repetidas una y otra vez las mismas votaciones; se pierde, a juicio del autor de esta moción, todo virtuosismo en el debate legislativo ante la imposibilidad de explorar nuevos esquemas, ideas y propuestas para resolver en un tiempo razonable la aprobación final de cada una de estas leyes.

En este contexto, muchas veces los dirigentes sindicales y gremiales solamente llegan a solicitar a lo menos ser escuchados en las respectivas sesiones y ampararse en la capacidad negociadora de las diferentes bancadas que, más allá de poder valorar el mérito propio de una propuesta, se deben también a las políticas fijadas tanto por el gobierno de turno, como la oposición de turno.

Convengamos que no estamos frente a un buen sistema de aprobación legislativa en estos casos; especialmente cuando uno u otro actor del mundo del trabajo asume que en la movilización social está el único y definitivo elemento de presión posible para lograr que al menos parcialmente se acojan sus peticiones.

En estos casos, la movilización social a través de paros y protestas de los servicios públicos y empresas privadas, se traduce en una fuerte presión de la ciudadanía afectada, sobre el mundo parlamentario, el cual, como se señaló, carece de herramientas eficaces para lograr o acercar un acuerdo que las propias partes no han podido lograr entre ellas. Se transforma así, al parlamento en una suerte de árbitro impropio sobre el que recae una enorme responsabilidad, pero que carece de los elementos necesarios para dar un buen término al despacho de una iniciativa legal como la que implica el acceso a derechos remuneracionales de una cantidad significativa de trabajadores del país. En este orden de ideas, es necesario recordar que indefectiblemente tras los debates legislativos que recaen en estas leyes, los parlamentarios a coro piden al ejecutivo la implementación de mecanismos por los cuales se pudieren ajustar las remuneraciones mínimas y las del sector público de manera más técnica y objetiva.

Por ello, la presente propuesta se orienta a diseñar un mecanismo que permita tramitar con una mayor expedición y mayor eficacia las iniciativas legales sobre remuneraciones del sector público e Ingreso Mínimo Mensual, conforme a la realidad de las herramientas legales con que el parlamento cuenta.

En el debate de estas iniciativas, es cierto, confluyen numerosos elementos técnicos y económicos, pero también se trata de una discusión política; bien que así sea, puesto que es bueno para la democracia que estos temas tengan un cauce en el que se pueda civilizadamente exponer uno u otro parecer y no que estemos sujetos a una decisión inconsulta y de mero ejercicio autoritario, como en épocas pasadas de nuestra república.

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

1. Ingreso Mínimo Mensual.

A partir de 1990, año a año se han ido tramitando las diferentes iniciativas legales que aumentan el monto del Ingreso Mínimo Mensual (IMM), conforme la siguiente tabla de vigencia:

AÑO	VIGENCIA
1990 a 2001	12 meses
2002	13 meses
2003 a 2014	12 meses
2015	06 meses
2016	Automático

Esta sucesión de leyes, ha implicado que el IMM ha aumentado año tras año en un índice superior al de las remuneraciones promedio de nuestro sistema; entre 1990 y 2014, el IMM se ha incrementado en un 191,9% en términos reales; y las remuneraciones promedio, lo han hecho en un 93,7%. (Subsecretaría del Trabajo).

Sin embargo, los acuerdos entre los gobiernos y la Central Unitaria de Trabajadores han sido escasos a la hora de concordar los incrementos de este tipo de remuneración. Encontramos en el período 1990-1993 un conjunto de acuerdos nacionales tripartitos que entre sus términos se consignaban los incrementos del IMM; asimismo, en la década del 2000 y recientemente en 2014 observamos un acuerdo que permitió establecer un IMM con incrementos progresivos hasta 2017.

En los períodos en que no ha habido acuerdo entre trabajadores y gobierno, la tramitación legislativa de esta ley periódica ha sido especialmente compleja; en este sentido se exponen a continuación dos ejemplos de tramitación que demuestran una discusión particularmente conflictiva y que el congreso ha debido resolver dentro del escaso ámbito de sus atribuciones.

Tramitación IMM Año 2011

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Tercer trámite constitucional C. Diputados
Comisión Mixta por rechazo de modificaciones
Falta de Acuerdo en Comisión Mixta
Presentación Veto Presidencial
Discusión veto en Cámara de Origen C. Diputados
Discusión veto en Cámara Revisora Senado
Trámite finalización en Cámara de Origen C. Diputados

Tramitación IMM Año 2013-1

Marzo 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Tercer trámite constitucional C. Diputados
Comisión Mixta por rechazo de modificaciones
Rechazo de Informe de la Comisión Mixta
Presentación Veto Presidencial
Discusión veto en Cámara de Origen C. Diputados
Discusión veto en Cámara Revisora Senado
Rechazo de Veto Presidencial

Julio 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Ejecutivo Retira el Proyecto del Congreso Nacional

Julio 2013

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional Senado
Senado declara inadmisible la Iniciativa Legal
Comisión Mixta por Inadmisibilidad
Discusión Comisión Mixta
Aprobación Cámara de Origen
Aprobación Senado
Promulgación Ley

Me asiste la firme convicción que esta tramitación legislativa tan compleja tiene su origen en un problema estructural, que se refiere a que en el fondo estamos hablando de una negociación sectorial, sobre aspectos salariales, que afecta a múltiples sectores de la economía y que carece de una institucionalidad adecuada para su feliz prosecución.

Entonces, aparece el Congreso Nacional como una suerte de árbitro entre trabajadores y gobierno, pero –como he mencionado- sin las herramientas suficientes para resolver debidamente el conflicto planteado, además de que debemos reconocer que no es la facultad arbitral la esencia de la labor legislativa ni del mandato constitucional que recae en este poder del Estado.

2. Reajuste de Remuneraciones de Trabajadores del Sector Público.

En el caso de las iniciativas legales que dicen relación con reajustes salariales de los trabajadores del sector público, la conflictividad que se traslada al Congreso Nacional no es demasiado diferente al de la discusión del IMM.

En efecto, esta vez ya no se trata de la generalidad de los trabajadores del país, sino que de los propios trabajadores del Estado; es decir con mayor razón aún se trata de un tema o política pública que debiera estar contenido en un marco de negociación entre las partes involucradas, que en este caso son un empleador y sus trabajadores, por muy compleja que sea la organización del aparato estatal.

Los trabajadores se han organizado como interlocutor sindical en la denominada Mesa del Sector Público, que es una instancia nacional de carácter permanente de la CUT, integrada por las Federaciones y Confederaciones representativas de los trabajadores del Sector Público afiliadas la Central. Actualmente, se encuentra constituida por quince organizaciones: ANEF, AJUNJI, Colegio de Profesores, CONFEMUCH, CONFENATS, FENATS, Unitaria, FENATS Nacional, FENPRUSS, FENTESS, FENFUSSAP, ANTUE, FENAFUCH, FENAFUECH, CONFUSAM, ASEMUCH.

Esta instancia es la titular de la Negociación del Sector Público que se realiza anualmente con el gobierno para abordar el Pliego histórico de sus trabajadores y el Reajuste General de remuneraciones de este sector.

El pliego histórico de esta instancia abarca múltiples materias adicionales a la simple demanda salarial; es así como además del reajuste de remuneraciones y beneficios económicos que se proponen para avanzar en crecimiento y equidad, forman parte de su propuesta histórica el contar con un estado empleador que garantice trabajo decente, garantizar los derechos sociales de los/as trabajadores/as del estado, mejoras en las condiciones de trabajo, establecimiento de mecanismos para asegurar una mayor igualdad de oportunidades y la protección de la libertad sindical.

A modo de ejemplo, las condiciones de empleo que los trabajadores han reclamado históricamente, se refiere a elementos como el pago de Asignación de Técnico de nivel Superior, Asignación de Zona y Zonas Extremas; otorgar el carácter de imponible a las asignaciones de zona con cargo al erario fiscal, en un proceso gradual de implementación; extensión del beneficio de asignaciones de zona a todos los trabajadores del sector público que laboran en localidades que generan este derecho; homologación de la base de

su cálculo, respecto a las FFAA, entre otras múltiples demandas que reflejan a ciencia cierta el carácter bilateral que debería tener este tipo de negociación.

Cabe recordar a riesgo de ser majadero, que cada uno de estos elementos se concretizan por voluntad única y exclusiva del ejecutivo, al tratarse de materias que inciden tanto en la disposición de recursos fiscales como en la organización del Estado.

De lo anterior, se deduce inequívocamente que la complejidad en la tramitación legislativa de las leyes sobre reajuste del sector público tiene directa relación con el hecho de que en este debate en el parlamento no existe el espacio que dé cuenta cabal de la integralidad de las peticiones históricas que conforman la agenda del Estado con sus trabajadores. Ejemplo de lo anterior es el derrotero de tramitación legislativa de los años 2011 y 2016, lo que demuestra además que no estamos en presencia de un problema de un solo tipo de gobierno, sino que es una dificultad que se presenta transversalmente, sea cual fuere el signo político de quien ejerce la primera magistratura.

Reajuste 2011

Primer trámite constitucional C. Diputados
Rechazado Proyecto en General
Insistencia
Aprobada Insistencia
Segundo Trámite Constitucional en el Senado
Tercer Trámite Constitucional. Cámara de Diputados
Rechazo modificaciones del Senado
Comisión Mixta
Sin Acuerdo en Comisión Mixta
Ejecutivo presenta Insistencia
Aprobada la insistencia
Promulgado el Proyecto

Reajuste 2016-1

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional / Senado
Tercer Trámite Constitucional C. de Diputados
Rechazo de Modificaciones del Senado
Discusión Comisión Mixta
Comisión Mixta sin Acuerdo
Presentación de Veto Presidencial
Rechazo veto Presidencial
Rechazado Reajuste

Reajuste 2016-2

Primer trámite constitucional C. Diputados
Segundo trámite constitucional / Senado
Promulgación Ley

En el caso de la tramitación del año 2016, se presenta un detalle que revela en toda su dimensión la falta de racionalidad legislativa que existe al tramitar este tipo de leyes: el reajuste propuesto por el poder ejecutivo, sin acuerdo de la Mesa del Sector Público, consideraba un incremento de 3,2% de las remuneraciones a contar de Diciembre de 2016 o Enero de 2017; ahora bien, dicho guarismo llegó a ser votado por la sala de la Cámara de Diputados **en cuatro oportunidades** (¡), lo que indica ciertamente que el proceso legislativo actual no es funcional a políticas públicas como la descrita.

3. Avances en la Institucionalidad.

Entretanto, nuestro país ha avanzado en buena medida en el establecimiento de algunas instituciones que permite apoyar la búsqueda de acuerdos encaminados a fortalecer el diálogo social en el mundo del trabajo.

Comisión Asesora Salarial. La constitución de la Comisión Asesora Salarial fue establecida en el Protocolo de acuerdo Gobierno-Central Unitaria de Trabajadores (CUT) sobre el reajuste del ingreso mínimo mensual, el 1 de julio de 2014. Fue encabezada por el economista y asesor del Ministerio del Trabajo, Cristóbal Huneeus.

En materia de Ingreso Mínimo Mensual ha propuesto, por ejemplo, que el gobierno se fije como meta bajar a un 3,5% el porcentaje de asalariados que viven en situación de pobreza en un plazo de 10 años. Señala que es posible alcanzar el objetivo trazado, a través de una estrategia que combina tres instrumentos: El salario mínimo; subsidios monetarios y aumentando la tasa de empleo de las familias que viven en hogares en situación de pobreza.

Específicamente propone para la próxima década un aumento en promedio del salario mínimo en un 2,2% real anual; incremento de los subsidios monetarios en 1,4% anual en promedio, junto a una mejor focalización; y por último, fomentar la tasa de empleo de las familias que viven en hogares en situación de pobreza. El desafío, según explican, es crear en promedio 5 mil nuevos empleos al año.

Esto en base al mandato, y en consulta con las organizaciones sociales y siguiendo los criterios del convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se pretende en un plazo de 10 años reducir a la mitad el porcentaje de personas que viven en situación de pobreza y que en la actualidad alcanza el 7% (Casen2013).

La Comisión sostiene que para alcanzar los objetivos se requiere de una coordinación estrecha entre todos los agentes involucrados, sobretodo del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Desarrollo Social. En ese sentido, se propone la creación de un panel que acompañe en la implementación de las medidas y monitoree la evolución de esta propuesta. **Esta propuesta adquiere especial relevancia puesto que la entrega del informe de la Comisión Salarial, dio ya por terminado su mandato.**

Además, plantea cuatro medidas complementarias que tienen como objetivo fortalecer la propuesta principal, con políticas de mediano y largo plazo para el sector trabajo: Nuevo sistema de monitoreo para el pago de las gratificaciones, fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Intermediación Laboral (OMIL), modernización de la Franquicia Tributaria de Capacitación y estudiar en profundidad la demanda de trabajadores vulnerables.

La Comisión se constituyó como una instancia tripartita. Por el Ministerio del Trabajo, la encabezó Cristóbal Huneeus; y la integraron los representantes de la CUT, Leandro Cortés, Pedro Muñoz, Juan Moreno y Fernando Carmona; los representantes de los gremios empresariales, Fernando Alvear, Alfonso Swett, Javier Hurtado, Roberto González e Iván Vuskovic y los expertos Jaime Ruiz-Tagle y Tomás Rau.

Consejo Superior Laboral. En el marco de la Reforma Laboral contenida en la Ley 20.940, se crea el Consejo Superior Laboral, el que tiene carácter tripartito y consultivo, siendo su misión colaborar en la formulación de propuestas y recomendaciones de políticas públicas destinadas a fortalecer y promover el diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas, como lo expresa el citado cuerpo legal.

Sus principales funciones son las de elaborar, analizar y discutir propuestas y recomendaciones de política pública en materia de relaciones laborales y mercado del trabajo; proponer iniciativas destinadas a incentivar la creación de empleos, aumentar la productividad y elevar la participación laboral de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y trabajadores vulnerables, mejorando su empleabilidad, y efectuar, por sí o a través de terceros, estudios o investigaciones de diagnóstico sobre el estado de las relaciones laborales y funcionamiento del mercado de trabajo en el país.

II. CONTENIDOS DE LA INICIATIVA

1. Modificación del Trámite Legislativo.

En primer término, se propone en la presente Moción, una modificación a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, a fin de adecuar su funcionamiento en comisiones y en sala a las especiales particularidades que presenta la tramitación legislativa de las iniciativas sobre reajuste de remuneraciones de trabajadores del sector público y de la fijación del ingreso mínimo mensual.

Una variación del trámite regular que debe seguir cualquier iniciativa legal, no es una entera novedad en nuestro ordenamiento, ya que así se procede, por ejemplo, cuando se discute año a año la ley de presupuesto nacional. Precisamente, las razones que el legislador ha tenido en consideración al incorporar este especial tratamiento en la ley orgánica han sido, por una parte, el hecho que el país no se puede administrar sin una ley de ingresos y gastos previamente aprobada, por lo que se asegura de su despacho estableciendo una medida de resguardo que consiste en la aprobación forzosa del Mensaje presentado por el Presidente de la República en caso de desacuerdos que impidan su normal aprobación por el Congreso. Por otra parte, el legislador ha tenido a la vista ciertamente la complejidad que significa aprobar un presupuesto anual para todo el aparato estatal, debiendo analizarse gastos e ingresos de las más variadas naturaleza y origen, con alcances técnicos y económicos que difícilmente podrían ser abordados en el trámite de una ley común.

2. Nuevas Obligaciones del Ejecutivo.

La decisión del parlamento para el despacho de las leyes objeto de la presente moción, debe estar informada y contar con toda la gama de antecedentes posibles; ello marca la diferencia entre una discusión política de valor y una discusión política desde la mera trinchera partidaria.

Este elemento adquiere especial importancia si calibramos que las decisiones finales afectarán a un número inmenso de trabajadores y sus familias; por ello es necesario que este poder del Estado tenga todas las capacidades y herramientas a su disposición a la hora de legislar tan delicadas materias.

Una de las ideas basales de la presente moción apunta a asegurar que el Ejecutivo pueda llegar a la tramitación parlamentaria con un conjunto de antecedentes técnicos que den solidez a la propuesta legislativa tanto sobre reajuste de las remuneraciones del sector

público como de fijación del IMM. Para lograr esto se agrega la obligación del parlamento de contar con estos elementos al momento de los debates en comisión y en sala.

Estos elementos pueden ser antecedentes emanados de comisiones técnicas como la Comisión Salarial, o bien estudios efectuados por encargo del ejecutivo a entidades o personas idóneas en la materia o bien, las actas de las negociaciones entre el gobierno y las organizaciones gremiales y sindicales a que haya habido lugar. Con todo se exige en la presente propuesta, a lo menos que el Consejo Superior Laboral creado por la ley 20.940, emita su opinión y que ella quede plasmada en la presentación del Ejecutivo.

Un tercer elemento de importancia en la presente propuesta legislativa, dice relación con el procedimiento de tramitación de estos proyectos de ley.

En efecto, el procedimiento propuesto consiste en una síntesis del procedimiento general, concentrado en un solo informe de una comisión especial, -al modo de la ley de presupuesto- que ilustra a las salas de ambas cámaras sobre la propuesta del ejecutivo.

Si dicha propuesta se rechaza total o parcialmente, se considera también en forma concentrada un breve mecanismo de insistencia; éste es similar, pero no del todo igual, a aquél contemplado en el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Para proceder en este mecanismo de insistencia, el ejecutivo tiene, a su vez, un plazo para presentar su nueva propuesta, plazo que se entiende puede coadyuvar al término de una buena negociación con las organizaciones de trabajadores y empleadores, en su caso.

Finalmente, se evita que una misma iniciativa sea votada varias veces, impidiendo que la insistencia del ejecutivo sea sobre un texto idéntico al rechazado. Finalmente, se alteran los quórums de aprobación de la nueva propuesta, en el entendido que en dicho momento ya se han agotado las instancias de convergencia entre los criterios del gobierno y de los actores del mundo del trabajo.

Sobre la base de las consideraciones expuestas y de los fundamentos desarrollados, tengo la honra de proponer a esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Modifícase la ley 18.918, Orgánica Constitucional del H. Congreso nacional de la siguiente manera:

1) Agrégase el siguiente artículo 19 A, nuevo:

Artículo 19 A.- Los proyectos de ley sobre Reajuste de Remuneraciones para Trabajadores del sector público o los que fijen el monto del ingreso mínimo mensual, serán informados exclusivamente por una comisión especial, que se integrará por veinte parlamentarios distribuidos de la siguiente forma: con cinco diputados y cinco senadores que pertenezcan a las comisiones de Trabajo y Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social respectivamente, y con cinco miembros de cada comisión de Hacienda. La comisión especial será presidida por el senador o diputado que ella elija de entre sus miembros y deberá quedar constituida dentro de los cinco días siguientes a la sesión en la que se reciba en cuenta el ingreso del Mensaje del ejecutivo.

En su Sesión constitutiva, la comisión elegirá presidente y se fijarán los días y horas de sus sesiones.

Esta Comisión especial, deberá tener a la vista la totalidad de los antecedentes que fundamentan la propuesta legislativa del ejecutivo. Podrá, asimismo, acordar citar o invitar a toda persona o institución cuya opinión, a su parecer, sea conducente para una mejor ilustración de la comisión en el despacho del proyecto de ley que se somete a su consideración.

En su propuesta, el Ejecutivo tendrá la obligación de informar a la comisión sobre los antecedentes considerados para la elaboración de la misma, los informes técnicos o estudios de entidades especializadas, así como del curso de las conversaciones o diálogos que se hubiere desarrollado con las entidades representantes de trabajadores, y de empleadores, en su caso. Asimismo, el Ejecutivo deberá informar a la comisión especial, de la opinión fundada que sobre dicha propuesta emita el Consejo Superior Laboral creado en el artículo 4° de la ley 20.940.

El ejecutivo podrá presentar indicaciones al proyecto durante toda su tramitación en la comisión especial, hasta antes de la respectiva votación en particular

2) Agrégase el siguiente artículo 19 B nuevo:

Artículo 19 B.- El informe de la comisión especial a que se refiere el artículo anterior, deberá ser votado en primer lugar por la cámara de origen.

Si alguna de las dos cámaras, o ambas, rechazaren total o parcialmente la propuesta de la comisión, el Presidente de la República podrá dentro de los cinco días siguientes a la última votación, presentar a consideración de la cámara de origen una nueva propuesta que reemplace total o parcialmente la anterior; dicho plazo podrá ser prorrogado por otros cinco días, a petición del ejecutivo. En caso alguno la nueva propuesta podrá contener idénticos términos a los rechazados por una o ambas cámaras.

La nueva propuesta, será votada primero en la cámara de origen, sin que se requiera de un nuevo informe de la comisión especial.

Para la aprobación de la nueva propuesta del ejecutivo, se requerirá en ambas cámaras del voto favorable de a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio; de lo contrario, se entenderá que la iniciativa ha sido rechazada en su totalidad, lo cual se comunicará al Presidente de la República.

En los casos señalados en los incisos segundo y cuarto de este artículo, no procederá la aplicación del mecanismo de insistencia contemplado en el inciso segundo del artículo 71 de la Constitución Política de la República.”.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados